



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado sustanciador: Eduardo Javier Torralvo Negrete

Florencia, cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 18 001 23 33 002 2016 00061 00

Accionante: Blanca Fajardo Rojas

Autoridad accionada: Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

A.I. No. -

La señora Blanca Fajardo Rojas, actuando a través de apoderado judicial, promueve acción de tutela contra la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, solicitando el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, y al mínimo vital.

Del estudio de la solicitud, se observan reunidos los requisitos de forma exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual procede su admisión.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora Blanca Fajardo Rojas, contra la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo.- NOTIFICAR esta providencia a la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Dra. María Claudia Vivas Rojas. La notificación se hará por el medio más expedito posible, y al realizarla se entregará a la accionada copia de la solicitud de tutela y sus anexos.

Tercero.- SOLICITAR a la accionada, un informe detallado en relación con los hechos que motivaron la solicitud, el cual deberá rendirse dentro del que dentro de dos días. Dentro del mismo plazo podrá ejercer la accionada su derecho de defensa

Cuarto.- TENER como pruebas, los documentos aportados con la tutela (folios 20 al 27).

Quinto.- OFICIAR a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe al Despacho si se ha dado el trámite correspondiente y se ha brindado respuesta o emitido pronunciamiento frente al recurso de apelación presentado por la señora EVA LORENA ANDRADE ERAZO contra la Resolución No. 054 de 13 de mayo de 2015 y demás que se hayan presentado. En caso afirmativo, deberá allegar copia de los soportes que acrediten el trámite dado y la respuesta otorgada, así como la constancia de notificación.

Sexto.- OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe en qué etapa se encuentra el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 393 2009, destinados a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá. También deberá informar si se ha conformado o no el registro de elegibles definitivo. En caso que la respuesta sea negativa, explicar los motivos o razones por las cuales no se ha consolidado dicho registro.

Séptimo.- A través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, **COMUNICAR** la

admisión de la presente acción de tutela a todos los participantes activos dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción, dentro de los dos días siguientes a su publicación. Para tal efecto, se publicará esta providencia, junto con la acción de tutela y sus anexos, en el sitio web del concurso.

Notifíquese y cúmplase.



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



Ad
7 Abril 116
USA
10:04am

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA

Florencia, 7 de abril de 2016

Oficio No. 1690

Doctor:

MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE

Presidente Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá
Ciudad

Radicación : 18-001-23-33-002-2016-00061-00
Acción : TUTELA
Demandante : BLANCA FAJARDO ROJAS
Demandado : UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAG. PONENTE: DR. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Comendidamente me permito **COMUNICARLE** que mediante auto de fecha 4 de abril de 2016, se **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia.

Así mismo, se dispuso requerirlos para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo del presente oficio, se sirvan a informar en qué etapa se encuentra el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 393 de 2009, destinados a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, aunado a ello, también deberá informar si se ha conformado o no el registro de elegibles definitivo; en caso de que la respuesta sea negativa, explicar los motivos o razones por las cuales no se ha consolidado dicho registro.

Por otra parte, se dispuso que a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, se comunicara la admisión de la presente acción de tutela a todos los participantes activos dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, para que si a bien lo tienen intervengan en la presente acción,

Edificio PROTTA
Carrera 6ª No. 15 - 30 Barrio Siete de Agosto, teléfono 4358712
Florencia - Caquetá



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SECRETARÍA**

dentro de los dos (2) días siguientes a su publicación, para tal efecto se publicará esta providencia junto con la acción de tutela y sus anexos en el sitio web del concurso.

Atentamente,


FARY BARAJAS RAMÓN
Oficial Mayor

Envío copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos y del auto admisorio de fecha 04/04/2016.

SEÑOR

MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ – REPARTO-

REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

BLANCA FAJARDO ROJAS, identificada tal y como aparece al pie de firma, con domicilio en la ciudad de Pitalito, Huila, interpongo Acción de Tutela en contra de LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por la vulneración a mis derechos fundamentales constitucionales como son el Derecho al Debido Proceso, el de Acceder al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos y al mínimo vital, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. Por medio de los Acuerdos Nos. 393 y 394 de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.
2. Atendiendo dicha convocatoria, me inscribí para el cargo de "Secretario Nominado" dependiente de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura, para el cual fui admitida por cumplir con los requisitos exigidos.
3. Mediante la Resolución No. 054 del 13 de mayo de 2015 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria, con la finalidad de conformar los registros seccionales elegibles para los empleados de carrera del consejo seccional de la judicatura y de la dirección seccional de administración judicial que existen en el distrito judicial de Florencia, otorgándome la siguiente puntuación:

Nombre	Cedula	Cargo	Prueba de aptitudes y conocimientos	Experiencia adicional y docencia	Capacitación y publicaciones	entrevista	total
FAJARDO ROJAS BLANCA	36276657	Secretario	436.32	150	20	75	681,32

Nombre	Cedula	Cargo	Prueba de aptitudes y conocimientos	Experiencia adicional y docencia	Capacitación y publicaciones	entrevista	total
ANDRADE ERAZO LORENA EVA	36952954	Secretario	345,98	18,74	0	150	514,72

5. El día 2 de julio de 2015, la señora Eva Lorena Andrade Erazo propuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la No. 054 del 13 de mayo de 2015, en donde solicito sea revisada la puntuación que le fue asignada en la etapa clasificatoria por concepto de Experiencia adicional y docencia, por considerar que para la fecha de inscripción ella contaba con la especialización de ciencias penales y criminológicas de la Universidad Externado de Colombia y Universidad del Cauca, por lo cual el puntaje que se le asignó no se ajusta con la experiencia que acreditó en la inscripción.

6. El día 11 de junio de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante la resolución No. 79 de 2015, resolvió el recurso de reposición presentado por la señora Eva Lorena Andrade Erazo, denegando el recurso de reposición impetrado y concediendo la apelación, para que fuera resuelto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7. Cabe anotar que de acuerdo con el puntaje logrado por mí, y revisados los obtenidos por los demás inscritos en el concurso, actualmente estoy encabezando la lista de elegibles para el cargo de secretario del Consejo Seccional de la Judicatura y que a pesar de que el recurso de apelación propuesto por la señora Andrade Erazo fuere concedido, ello no incidiría en los resultados de la lista de elegibles, habida cuenta que yo continuaría ocupando el primer puesto.

8. A la fecha han transcurrido más de nueve meses sin que La Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura haya resuelto el recurso de apelación, situación que me está perjudicando por cuanto no ha sido posible que se configure la lista de elegibles definitiva, hecho que impide mi designación en el cargo para el que concursé.

10. Estas dilaciones y demoras sin atención a los términos para resolver el recurso interpuesto, han configurado, lo que en materia contencioso administrativa se denomina como el "silencio administrativo negativo", lo anterior de conformidad con el artículo 86 de la ley 1437 de 2011, el cual dispone lo siguiente:

"Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la Interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa.

El plazo mencionado se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas.

La ocurrencia del silencio negativo previsto en este artículo no exime a la autoridad de responsabilidad, ni le impide resolver siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda cuando el interesado haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La no resolución oportuna de los recursos constituye falta disciplinaria gravísima".

12. En relación con este tema, el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Huila se pronunció sobre la violación del derecho fundamental de petición, por la **No** resolución oportuna de un recurso de apelación, en los siguientes términos:

"De otra parte, el Código Contenciosa Administrativo en su artículo 60 presume la ocurrencia del silencio administrativo negativo cuando la administración deja transcurrir el término de dos meses de interpuestos los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos; ello significa que al no haberse producido decisión alguna frente al recurso de apelación ha de entenderse la no respuesta como resolución adversa a lo solicitado en el recurso.

En este caso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación fue interpuesto el 19 de febrero de 2008, siendo resuelto el primer recurso el 2 de abril de 2008 mediante Resolución N° 0063, en el sentido de no reponer la calificación obtenida, procediendo a conceder el de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Tomando como fecha el 2 de abril de 2008 para la contabilización del tiempo con que contaba el Consejo Superior de la Judicatura para decidir la apelación subsidiaria, se puede afirmar que dicha entidad dejó transcurrir el términos de dos meses a que alude la disposición del Código Contencioso Administrativo, operando en consecuencia el fenómeno del silencio administrativo negativo".

13. Posición reiterada en varios fallos de tutela, a saber, T-365 de 1998, T-084 de 2002; T-951 de 2003; T-364, T-499, T-692, T-295 de 2004 y T-213 de 2005.

14. Así las cosas, ante la configuración de la abstención administrativa frente al recurso de apelación interpuesto, es claro que al actor se le transgredió el derecho de petición al no haber sido desatado dentro del término indicado en el precitado artículo 60 del C.C.A."

15. Lo anteriormente escrito me vulnera mi derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos frente a los demás concursantes y, de contera mi derecho al mínimo vital por cuanto a la fecha me encuentro desempleada y no tengo ningún ingreso adicional que me permita subsistir.

17. No puede ser de recibo que LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se tome de manera arbitraria un tiempo desproporcionado para resolver los recursos de apelación. La función pública y los concursos de méritos deben respetar los principios de economía, eficiencia y eficacia, lineamientos que en el presente caso han sido obviados y olvidados.

DERECHOS VULNERADOS:

Considero que se me han vulnerado mis derechos fundamentales y constitucionales al debido proceso en relación con el trámite del concurso, de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, así como al mínimo vital.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

- DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, Artículo 29 de la constitución política; artículos 3 y 7 de la ley 1437 de 2011.
- DERECHO AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS. Numeral 7 del artículo 40 de la constitución política.
- DERECHO FUNDAMENTAL AL MINIMO VITAL.

En mérito de lo expuesto solicito que:

PRIMERO. Se me tutelen mis derechos fundamentales constitucionales AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, Y AL MINIMO VITAL, desconocidos por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa - Unidad de Carrera Judicial, tras la paralización del concurso de méritos del cargo al cual participo, Secretario - Sala Administrativa, por la no atención oportuna de los recursos de apelación concedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior se ordene a LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que en el término improrrogable de 24 horas hábiles siguientes a la notificación del fallo de tutela proceda a resolver de manera oportuna, el recurso de apelación impetrado por la señora EVA LORENA ANDRADE ERAZO y como consecuencia, se ordene a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ que proceda a inscribir, conformar y, posteriormente a publicar, el registro de elegibles para el cargo de SECRETARIO NOMINADO DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ, correspondiente a los Acuerdos Nos. 393 y 394 de 2009 de La Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura Del Caquetá, y así poder continuar con el trámite de dicho concurso y poder acceder en propiedad a un cargo público.

JURAMENTO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que No he incoado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ni contra las entidades aquí mencionadas.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES.

- Copia de los acuerdos Nos. 393 y 394 de 2009 de LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ.

• Copia de la Resolución No. 054 del 13 de mayo de 2015 expedida por LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ, mediante la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria, con la finalidad de conformar los registros seccionales de elegibles para los empleados de carrera y consejo seccional de la judicatura y de la dirección seccional de administración judicial que existe en el distrito judicial de Florencia.

• Copia de la resolución No. 79 del 2015, expedida por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ, en la cual resuelven el recurso de reposición propuesto por la señora Eva Lorena Andrade Erazo en contra de la Resolución No. 054 del 13 de mayo de 2015 y le concede recurso de apelación subsidiariamente ante la honorable LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

ANEXOS:

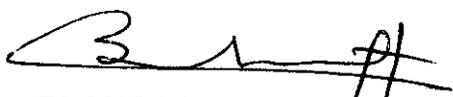
Tres copias de la presente acción de tutela

Tres copias de cada uno de los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

La Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura en la calle 12 No. 7-65 en la ciudad de Bogotá D.C. Conmutador 3817200 Ext. 74910 7474.

La suscrita en la Calle 2 5-25 barrio trinidad Pitalito Huila Teléfono 3165382666.
Email: bfajardorojas@yahoo.com. Cordialmente,



BLANCA FAJARDO ROJAS

CC. No. 36276657 de Pitalito H.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. 393 DE 2009
(Septiembre 9)**

Por medio del cual se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo PSAA08-4591 del 2008

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a todos los ciudadanos colombianos interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, para que se inscriban en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles, con base en el cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá conformará las listas de elegibles para la provisión de vacantes definitivas.

ARTICULO SEGUNDO.- La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos que se relacionan a continuación:

1. CARGOS EN CONCURSO

Número Cargos Planta	Denominación	Grado	Requisitos Mínimos	Dependencia
1	Secretario	Nom.	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.	Secretaría Seccional de la Judicatura Consejo de la
1	Oficial Mayor o Sustanciador	Nom.	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada	Secretaría Seccional de la Judicatura Consejo de la
1	Escribiente	Nom.	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Secretaría Seccional de la Judicatura Consejo de la
1	Citador	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.	Secretaría Seccional de la Judicatura Consejo de la

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad
- Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

2.2. Requisitos Específicos

Secretario	Nom	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador	Nom	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada
Escribiente	Nom	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

3. INSCRIPCIONES

3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos.

3.2 Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para llevar a cabo la inscripción, en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá o a través de la Página Web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co).

El respectivo formulario de inscripción será diseñado por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en coordinación con las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

3.3 Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse mediante la entrega del formulario debidamente diligenciado y firmado, acompañado de todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, y aquellos que se deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria, en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en el periodo comprendido entre el 14 y 18 de septiembre de 2009.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción. En el evento en que un aspirante diligencie más de un formulario, sólo se le tendrá en cuenta el último presentado. Los aspirantes sólo podrán inscribirse a cargos que correspondan a un mismo grupo, conforme se encuentran clasificados en el formulario de inscripción.

3.4 Documentación

Con la tarjeta de inscripción deberán allegarse, debidamente clasificados y en el orden que se indica, los siguientes documentos:

- 3.4.1 Formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado.
- 3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.

3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

3.4.5 Certificados de experiencia relacionada en entidades públicas o privadas, en las que se establezcan las fechas exactas (día, mes y año) de ingreso y de retiro del cargo, dedicación y actividades cumplidas.

Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, podrán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo, medio tiempo). Las certificaciones deberán registrar dirección y teléfono de quienes las suscriben.

3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas en las que conste la cátedra o cátedras dictadas, fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

- 3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, determinando fechas de inicio y de terminación (día – mes – año). No se admiten copias o fotocopias de los contratos.
- 3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

- 3.5.7 Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo hasta el actual. **No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 3.5.8 La capacitación se debe acreditar únicamente mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación.
- 3.5.9 Los documentos exigidos para la inscripción deberán ser entregados debidamente clasificados y foliados en una carpeta tamaño oficio, identificada con el nombre y apellidos completos y número de la cédula de ciudadanía del aspirante, en las mismas fechas y lugares establecidos para la inscripción.

4. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la respectiva convocatoria, decidirá mediante resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en la vía gubernativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificatoria

5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos y Aptitudes.

5.1.1 Pruebas de Aptitud y de Conocimientos

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de aptitud y otra de conocimientos, las cuales se llevaran a cabo en una misma sesión. Ambas revisten carácter eliminatorio, de modo que a quienes superen la primera, les será evaluada la segunda.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda, así mismo, aquellos aspirantes que no superen la segunda, quedarán eliminados del proceso de selección.

En el proceso de calificación de las pruebas de aptitud se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en

el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimientos requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.**

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

5.1.2 **Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.**

Los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

Contra los resultados no aprobatorios, procederán los recursos de reposición y apelación que deberán presentar los interesados, por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

5.2 **Etapa Clasificatoria**

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 **Factores**

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de aptitudes y conocimientos, ii) Experiencia adicional y docencia, iii) Capacitación adicional y publicaciones, iv) Entrevista.

a. **Pruebas de Aptitudes y Conocimientos.** Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

b. **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 150 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.

c. **Capacitación y Publicaciones.** Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Hoja No 9 del Acuerdo No. 393 de 2009 Por medio del cual se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	5
	Maestrías	30		

* Hasta máximo 20 puntos

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado**
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

* Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

d. **Entrevista.** Hasta 150 puntos.

Los aspirantes que hayan superado la Etapa de Selección serán citados a entrevista personal realizada por comisiones plurales, cuya conformación determinará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos y aptitudes, mediante fijación del listado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

Quienes superen la etapa de selección serán citados a la presentación de la entrevista, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma. Una vez se publique la citación no se admitirán cambios de sede.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección - Prueba de Conocimientos y Aptitudes y los puntajes de la etapa clasificatoria, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3 Recursos:

Contra los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los de la etapa clasificatoria, procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución.

7. REGISTRO DE ELEGIBLES

7.1 Registro:

Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá procederá a conformar el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

La reclasificación se hará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y el reglamento vigente.

8. OPCION DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 165 de la ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

9. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

10. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles, previa verificación de su disponibilidad, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá remitirá a la autoridad nominadora respectiva para que ésta proceda a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de candidatos conformada para la provisión de un cargo, ya fue nombrado para otro cargo de igual especialidad y categoría, debe abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCION

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCION

Será causal de retiro del proceso de selección, el fraude comprobado en la realización del concurso o el error evidente en el proceso de selección. (Decreto 52 de 1987, artículo 28 y Ley 270 de 1996, artículo 204).

ARTICULO CUARTO.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial; si lo hay, se publicará extracto de la misma en un diario de amplia circulación local, y fijada en el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Florencia, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. 394 DE 2009
(Septiembre 11)**

Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 393 de 2009, mediante el cual se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles, para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo PSAA08-4591 del 2008

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. 393 del 9 de septiembre de 2009, el cual quedará así:

c. **Capacitación y Publicaciones.** Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	10
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

* Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Hoja No 2 del Acuerdo No. 394 de 2009 " Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 393 de 2009, mediante el cual se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá".

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo deberá ser publicado en la página web de la Rama Judicial y fijado en el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Florencia, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá
Sala Administrativa*

RESOLUCION No. 054 DE 2015 (Mayo 13)

Por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos convocado mediante los Acuerdos Nos. 393 y 394 de 2009, destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo Nos. 4591 de 2008, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que esta Sala mediante los Acuerdos Nos. 393 y 394 de 2009, convocó a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles.

Que mediante Resolución No. 12 del 11 de febrero de 2010, esta Sala decidió acerca de las admisiones al proceso de selección; los aspirantes admitidos fueron citados a presentación de la respectivas pruebas de conocimientos y aptitudes, cuyos resultados fueron informados mediante la Resolución No. 22 del 12 de abril de 2011.

Los participantes que superaron la etapa eliminatoria del proceso de selección, fueron citados a entrevista, las cuales se aplicaron el día 9 de diciembre de 2014.

Que el Acuerdo No. 393 de 2009, establece que la etapa clasificatoria tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

Que la etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

Avenida 16 No. 6- 47 Teléfonos: 4351074 – 4358714 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 de la Resolución No. 054 de 2015. "Por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos convocado mediante los Acuerdos Nos. 393 y 394 de 2009, destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá".

c. Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos.

d. Entrevista. Hasta 150 puntos.

Que en desarrollo de esta etapa la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, procedió a la verificación de la documentación que reposa en las carpetas de inscripción de cada uno de los aspirantes y con base en las ponderaciones de calificación señaladas por cada uno de los factores a evaluar, debe publicar los resultados finales obtenidos por los aspirantes en cada uno de los cargos de aspiración

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

RESUELVE:

1°.- Publicar, en orden alfabético los resultados obtenidos por los aspirantes en la etapa clasificatoria del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 393 y 394 de 2009, destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, así:

NOMBRE	CEDULA	CARGO	Pruebas de Aptitudes y conocimientos	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación y Publicaciones	Entrevista	Total
- ADAYME RAMIREZ MARLIO FERNANDO	17657713	Citador	535,99	104,99	5	150	795,98
- ANDRADE ERAZO EVA LORENA	36952954	Secretario	345,98	18,74	0	150	514,72
- ARISTIZABAL VALBUENA JHORLY KATIUXKA	1083871892	Escritor	396,89	8,55	0	150	555,44
- BARRETO MORA LUZ MARY	40780871	Citador	407,84	37,48	0	150	595,32
- CABRERA DUQUE PABLO CAMILO	17689991	Oficial Mayor	347,33	3,06	0	150	500,39
- CHICUE TORO EILEN MARGARITA	30506017	Oficial Mayor	409,55	24,65	0	150	584,20
- CORRALES USAQUEN JOHN DEINER	6803634	Citador	480,38	40,44	20	150	690,82
- CUELLAR BERMEO AUDRY MILENA	1117497279	Escritor	372,20	24,71	30	112,50	539,41
- CUELLAR CAICEDO HAROLD ANDRES	6804485	Citador	424,37	96,05	0	75	595,42
- FAJARDO ROJAS BLANCA	36276657	Secretario	436,32	150	20	75	681,32
- GARCIA VARGAS ALEXANDER	17655734	Citador	385,68	59,40	0	112,50	557,58
- GONZALEZ GUEVARA GIOVANNI ALEJANDRO	80854972	Escritor	427,61	6,74	30	150	614,35
- IRIARTE GOMEZ GIOVANNI	16185222	Oficial Mayor	333,73	92,38	45	150	621,11
		Secretario	357,22	52,38	45	150	604,60
- MEDINA YARA ROBINSON	17658384	Secretario	413,95	2,63	30	75	521,58
- OBREGON CHAVEZ JAIME	17650337	Citador	380,04	65,86	5	150	600,90

Hoja No. 3 de la Resolución No. 054 de 2015. "Por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos convocado mediante los Acuerdos Nos. 393 y 394 de 2009, destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá".

NOMBRE	CEDULA	CARGO	Pruebas de Aptitudes y conocimientos	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación y Publicaciones	Entrevista	Total
- PINTO ROSAS ELKIN MEYID	7181716	Secretario	425,06	8,55	5	0	438,61
- POLANCO HOLGUIN CAROLINA	40610737	Citador	382,67	84,33	20	0	487,00
- RIVERA CHACON JAIME ANDRES	7732313	Escribiente	396,89	8,55	0	150	555,44
- RODRIGUEZ BURGOS JOSE LUIS	80205151	Oficial Mayor	435,08	9,26	0	150	594,34
- RUIZ GARCIA DIEGO FERNANDO	80756980	Oficial Mayor	444,59	45,42	20	150	660,01
		Secretario	459,30	5,42	20	150	634,72
- SAENZ LEYVA DIANA CAROLINA	40670376	Oficial Mayor	417,38	29,20	0	150	596,58
- SUTA GARCIA DIANA PAOLA	1117505796	Escribiente	378,42	13,04	0	150	541,46
- TAPIA RUBIANO LINA XIMENA	41949930	Oficial Mayor	370,81	34,73	20	150	575,54
		Secretario	402,33	34,73	0	150	587,06
- TRUJILLO POLANIA LIS MAR	40612786	Escribiente	324,96	50,82	35	150	560,78

2°.- Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, por un término de ocho (8) días. Contra los resultados individuales procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que deberán presentar los interesados, por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación.

3°.- A título informativo los resultados finales serán publicados, dentro del mismo lapso, en la página web de la Rama Judicial

4°.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Florencia, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015)


JAIME ARTEAGA CESPEDES
 Presidente

CSJC-SA-JAC



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá
Sala Administrativa

Magistrado Ponente: MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE

RESOLUCIÓN No. 79 DE 2015
(Junio 11)

Por medio de la cual se resuelve un recurso

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y previos los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdos Nos. 393 y 394 de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

Que mediante Resolución No. 12 del 11 de febrero de 2010, esta Sala decidió acerca de las admisiones al proceso de selección; los aspirantes admitidos fueron citados a presentación de las respectivas pruebas de conocimientos y aptitudes, cuyos resultados fueron informados mediante la Resolución No. 22 del 12 abril de 2011.

Los concursantes que superaron la etapa eliminatoria del proceso de selección, fueron citados a entrevista, las cuales se realizaron el día 9 de diciembre de 2014.

Mediante Resolución No. 054 del 13 de mayo de 2015, esta Sala publicó los resultados de la etapa clasificatoria del concurso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la convocatoria al concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución en la Secretaría de esta Sala, durante un término de ocho días, contado a partir del 20 de mayo de 2015 y hasta el 29 del mismo mes y año. Los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 3 de junio de 2015, inclusive.

La señora **EVA LORENA ANDRADE ERAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.952.954, fue admitida al concurso, superó la etapa eliminatoria y en la etapa clasificatoria, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Avenida 16 No. 6- 47 Teléfonos: 4351074 – 4358714 www.ramajudicial.gov.co



Cédula	Cargo	Prueba de Aptitudes y conocimientos	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación y Publicaciones	Entrevista	Total
36952954	Secretario	345.98	18.74	0	150	795.98

La señora **EVA LORENA ANDRADE ERAZO**, mediante escrito radicado el día 2 de junio de 2015, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra de la Resolución No. 054 de 2015, solicitando que se reponga la decisión modificando el puntaje correspondiente al factor Capacitación y Publicaciones, en atención a que *"...la Sala omitió tener en cuenta que para la fecha de inscripción al concurso convocado mediante el Acuerdo No. 393 del 09 de septiembre de 2009, yo contaba con la especialización en Ciencias Penales y Criminológicas en la Universidad Externado de Colombia y Universidad de Cauca, para efectos de lo cual junto con mi inscripción presenté copia del diploma que acreditaba mi grado en dicha especialización"* y considera además que el puntaje que se le asignó en el factor Experiencia Adicional y Docencia no se ajusta con la experiencia que acreditó en la inscripción.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por los Acuerdos Nos. 393 y 394 de 2009, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a. **Pruebas de Conocimientos y Aptitudes.** Hasta 600 puntos
- b. **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 150 puntos.
- c. **Capacitación y Publicaciones.** Hasta 100 puntos.
- d. **Entrevista.** Hasta 150 puntos.

La convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció las siguientes puntuaciones:

- La experiencia relacionada o específica o el ejercicio **profesional** en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.
- La docencia en cátedras en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

- La docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.

El artículo 1º Ley 1319 de 2009, "Por medio de la cual se reconoce la aplicación de equivalencias entre estudios superiores y experiencia profesional para ocupar cargos de empleados judiciales en la Rama Judicial" establece:

"Artículo 1º. Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional." (Subrayado no de origen).

Ahora bien, cómo se indicó en la convocatoria y con base en lo establecido por el Acuerdo No. PSAA06-3560 del 2006, expedido por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los requisitos mínimos para el cargo de Secretario de Tribunal y Equivalentes, son:

Cargo	Grado	Requisitos
Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Según la documentación aportada por la recurrente acreditó lo siguiente:

- Comprobante del documento en trámite
- Título de Abogada otorgado por la Universidad de Nariño el 13 de diciembre de 2003
- Título de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas otorgado por la Universidad Externado de Colombia y la Universidad del Cauca el 9 de marzo de 2006.
- Certificación laboral expedida por el señor Juez Primero Administrativo de Florencia, de fecha 15 de septiembre de 2009.
- Certificación laboral expedida por la Gobernación del Caquetá, de fecha 18 de septiembre de 2009.

- Certificación expedida por la Fiscal 27 Local Delegada ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Sandoná, Consaca y la Florida, de fecha 24 de agosto de 2006
- Certificación laboral expedida por la Universidad de la Amazonia de Florencia, de fecha 16 de septiembre de 2009.
- Certificación expedida por el señor Juez Primero Promiscuo Municipal de Sandoná, Nariño, de fecha 29 de agosto de 2006

Respecto a las certificaciones expedidas por el señor Juez Primero Promiscuo Municipal de Sandoná y la Fiscal 27 Local delegada ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Sandoná, Consaca y la Florida, estas no se valoraron por no cumplir el requisito establecido en el numeral 3.4.5 del Acuerdo 393 de 2009, al no indicar las fechas exactas (día, mes y año) de ingreso y retiro del cargo, por consiguiente la capacitación y experiencia valorados son los siguientes:

Experiencia

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	Días
			D/M/A	D/M/A	
1	Contratista	Universidad de la Amazonia de Florencia	12/02/2007	11/06/2007	120
2	Profesional Universitario	Gobernación del Caquetá	05/02/2008	14/09/2008	223
3	Secretaria Nominada	Juzgado 1 Administrativo de Florencia	17/09/2008	15/09/2009	364
Total días					707

Capacitación

ORDEN	ESP/CURSO	ENTIDAD	FECHA
1	Especialización en Ciencias penales y Criminológicas	Universidad Externado de Colombia y Universidad del Cauca	03/07/2009

Como quiera que la recurrente no acreditó la experiencia mínima para el desempeño del cargo, la Sala aplicó la equivalencia establecida en el artículo 1° de la Ley 1319 de 2009, en el sentido de convalidar el título de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas por dos años de experiencia, para el cumplimiento del requisito.

En consecuencia, no se repondrá la decisión impugnada y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

RESUELVE:

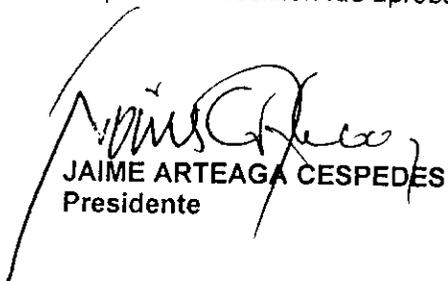
ARTICULO 1º: No reponer la calificación asignada a la señora **EVA LORENA ANDRADE ERAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.952.954, mediante la Resolución 054 de 2015, expedida por esta Sala, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2º: Conceder, en el efecto suspensivo, para ante la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

ARTICULO 3º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La presente decisión fue aprobada en sesión del 11 de junio de 2015.


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente

CSJC-PSA/MVVY/LFBG